

06 JUN. 2013 12925

OFICIO ORDINARIO N°

ANT.: Oficio Ord. N°31288, de fecha 20-05-2013, de la Superintendencia de Seguridad Social, que remite la presentación de 11-05-2013, efectuada por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] cédula nacional de identidad [REDACTED] [REDACTED]

MAT.: Acreditación de lapso impositivo, para fines que indica.

FTES.: Ley N° 20.255, artículo 48. DL N°3.500 de 1980. Resolución Exenta N°110 de 15-03-1989 del ex Instituto de Normalización Previsional.

DE: SUPERINTENDENTE DE PENSIONES

A: SEÑOR DIRECTOR NACIONAL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

Por corresponder su conocimiento a este Organismo Fiscalizador, a través del Oficio citado en antecedentes, la Superintendencia de Seguridad Social ha remitido la presentación de fecha 11 de mayo de 2013, efectuada por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], cédula nacional de identidad [REDACTED], en virtud de la cual señala en síntesis, que no obstante haberse desempeñado en la ex Universidad Técnica del Estado entre abril de 1973 y julio de 1981, hecho ratificado por la actual Universidad de Santiago de Chile a través de un certificado, ese Instituto sólo ha dado por acreditado para su bono de reconocimiento el lapso septiembre de 1974 a julio de 1981, señalándole que debe acompañar "las planillas de pago actualizadas extendidas por el empleador" referidas a los meses de abril de 1973 a agosto de 1974. Agrega, que la indicada Universidad le ha respondido que, como consecuencia del terremoto de 2010, el área de archivos está dañada y no se puede acceder a ella.

Como dato adicional, indica que la Contraloría general de la República en el año 1985, para efectos del desahucio solicitado por término de contrato en dicha Universidad, computó su antigüedad desde el mes de abril de 1973.

A raíz de lo anterior, solicita se le indiquen las alternativas que tiene para lograr que se le reconozca toda su antigüedad previsional.

Sobre el particular esta Superintendencia cumple con expresar, que para efectos determinar el exacto historial previsional del interesado, ese Instituto en primer lugar debe agotar todas las instancias internas de revisión de sus archivos físicos y computacionales, para luego recurrir a los archivos de la Contraloría General de la República, en el caso de funcionarios públicos, entre los cuales están los que se desempeñaban en empresas

catalogadas como estatales, como lo era la ex Universidad Técnica del Estado.


Así entonces, si dicho Organismo Contralor efectivamente señaló como data inicial de los servicios del interesado en la indicada Universidad el mes de abril de 1973, ese Instituto debe acudir a esos registros para completar su historial de cotizaciones.

Del mismo modo debe consignarse, que la Resolución Exenta N°110, de 15 de marzo de 1989, del ex Instituto de Normalización Previsional, sobre Empresas Seguras del Sector Público, aprobada por el dictamen N°2653, de fecha 31 de marzo de 1989, de la Superintendencia de Seguridad Social, señala que para la tramitación de certificados y la concesión de determinados beneficios, en los regímenes previsionales que indica- todos del sector público-, se puede acreditar todo o parte de los periodos invocados por el respectivo interesado y cuya información no apareciere registrada en el Instituto, mediante certificados oficiales extendidos por los organismos públicos y empresas estatales que singulariza en una nómina; documentos en los cuales se debe informar el detalle de las remuneraciones imponibles por las cuales se efectuaron cotizaciones. Pues bien, en la mencionada nómina anexa, específicamente en su página 21, aparece precisamente la ex Universidad Técnica del Estado.

Cabe hacer presente, que si bien en la indicada Resolución Exenta N°110, se autoriza la señalada forma de acreditación de los lapsos impositivos, para efectos del trámite de pensiones de jubilación y sobrevivencia, seguros de vida, desahucios, indemnizaciones, rebaja de imposiciones y bonificación por permanencia en actividad, sin incluir al bono de reconocimiento; no puede desconocerse que todas estas prestaciones, requieren necesariamente de la comprobación del historial previsional de los peticionarios; de manera tal que, no se encuentra impedimento jurídico alguno para que la emisión de un certificado oficial por parte de la mencionada Universidad- en la forma consignada en la singularizada Resolución- unido a los registros que pueda tener la Contraloría General de la República, permitan acreditar la efectividad del lapso reclamado por e [REDACTED]

En consecuencia y sobre la base de lo antes expresado, se instruye a ese Instituto en orden a efectuar las gestiones necesarias, tendientes a determinar el correcto historial previsional del peticionario, para efectos de su bono de reconocimiento, informándole directamente los resultados de ello, con copia a esta Superintendencia.

Saluda atentamente a usted,


ALEJANDRO CHARME CHAVEZ
Superintendente Subrogante de Pensiones

SBL/sbl

Distribución:

- Sr. Director Nacional Instituto de Previsión Social
- [REDACTED]
- Fiscalía
- Oficina de Partes
- Archivo